



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-MON - 1 - 384. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles los nuevos modelos de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" y de la Fórmula 3000 B "Partidas pendientes de liquidación por el Banco Central", y el correspondiente a la Fórmula 3000 E "Obligaciones sujetas a encaje fraccionario de bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865" que se habilita, con las instrucciones para su integración, utilizables a partir de la información referida a Noviembre de 1987.

Les señalamos que se ha unificado en el 18 del corriente mes el vencimiento para presentar la información correspondiente a noviembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Gerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS				
Entidad:			Mes	Año
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL			
Concepto		En australes		
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo				
1.1. Con exigencia del 100%				
1.1.1. Depósitos de entidades financieras				
1.1.2. Depósitos "Comunicación "A" 327"				
1.1.3. Depósitos "Comunicación "A" 435"				
1.1.4. Depósitos "Comunicación "A" 459"				
1.1.5. Depósitos "Comunicación "A" 532"				
1.1.6. Participaciones transitorias en el depósito especial "Comunicación "A" 1096" no aplicadas				
1.1.7.				
1.1.8.				
1.1.9.				
1.2. Con exigencia fraccionaria				
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera				
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente				
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista				
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plaza				
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común				
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial				
1.2.4. Depósitos a plazo fijo				
1.2.4.1. De 7 a 29 días				
1.2.4.1.1. De 7 a 14 días				
1.2.4.1.2. De 15 a 22 días				
1.2.4.1.3. De 23 a 29 días				
1.2.4.2. De 30 a 89 días				
1.2.4.2.1. De 30 a 44 días				
1.2.4.2.2. De 45 a 89 días				
1.2.4.3. De 90 días o más				
1.2.5. Obligaciones por "aceptaciones"				
1.2.5.1. De documentos no ajustables				
1.2.5.1.1. De 7 a 14 días				
1.2.5.1.2. De 15 a 22 días				
1.2.5.1.3. De 23 a 29 días				

CONCEPTO	En australes	
1.2.5.1.4. De 30 a 44 días		
1.2.5.1.5. De 45 a 89 días		
1.2.5.1.6. De 90 días o más		
1.2.5.2. De documentos ajustables		
1.2.5.2.1. De 180 a 269 días		
1.2.5.2.2. De 270 a 359 días		
1.2.5.2.3. De 360 días o más		
1.3. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo		
1.4. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense		
1.5. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice financiero vinculado con proyectos de inversión		
1.6. Depósitos de títulos valores públicos nacionales		
1.7. Garantías por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.8. Pases pasivos		
1.8.1. De 7 a 29 días		
1.8.2. De 30 a 89 días		
1.8.3. De 90 días		
1.9. Garantías por pases entre terceros		
1.9.1. De 7 a 29 días		
1.9.2. De 30 a 89 días		
1.9.3. De 90 días		
1.10.		
1.11.		
1.12.		
2.Exigencia de efectivo mínimo	1	
2.1. 100% sobre el renglón 1.1.		
2.2. Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
2.2.1. % sobre el renglón 1.2.1.		
2.2.2. % sobre el renglón 1.2.2.		
2.2.3. % sobre el renglón 1.2.3.		
2.2.4. % sobre el renglón 1.2.4.1		
2.2.5. % sobre el renglón 1.2.4.2		
2.2.6. % sobre el renglón 1.2.5.1		
2.2.7. % sobre el renglón 1.8.1.		
2.2.8. % sobre el renglón 1.8.2.		
2.2.9. % sobre el renglón 1.9.1.		
2.2.10. % sobre el renglón 1.9.2.		
2.2.11.		
2.2.12.		

CONCEPTO	En australes	
2.2.13.		
2.3. Defecto de aplicación de recursos ajustables con cláusula dólar estadounidense		
2.4. Préstamos del Banco Central con destino específico no aplicados en las condiciones establecidas		
2.5. Defecto de aplicación de recursos ajustables por índice financiero vinculados con proyectos de inversión		
2.6.		
2.7.		
2.8.		
3. Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 3.1. y 3.2. (+ ó -))	2	
3.1. Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.7. (+ ó -)		
3.1.1. "B.C.R.A. - Cuenta corriente"		
3.1.2. "B.N.A.. - Cámaras compensadoras del interior"		
3.1.3. Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
3.1.4. Integración no remunerable de activos financieros		
3.1.5.		
3.1.6.		
3.1.7.		
3.2. Suma algebraica de los renglones 3.2.1. a 3.2.7. (+ ó -)		
3.2.1. Billetes y monedas		
3.2.1.1. En caja		
3.2.1.2. En empresas transportadoras de caudales		
3.2.1.3. En tránsito		
3.2.2. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
3.2.3. Moneda en custodia en otras entidades financieras		
3.2.4. Préstamos de otras entidades financieras deducibles (-)		
3.2.5.		
3.2.6.		
3.2.7.		
4. Determinación de la deficiencia de efectivo mínimo y liquidación del cargo		
4.1. Bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865		
4.1.1. Integración básica (renglón 4.1.1.1. menos renglón 4.1.1.2.) (+ ó -)		
4.1.1.1. Importe del renglón 3.1. (+ ó -)		
4.1.1.2. Importe del renglón 2. del Cuadro B		
4.1.2. Resto de la integración (renglón 4.1.2.1. + renglón 4.1.2.2. - renglón 4.1.2.3.) (+ ó -)		
4.1.2.1. Importe del renglón 3.2. (+ ó -)		
4.1.2.2. Importe positivo del renglón 4.1.1.		
4.1.2.3. Renglón 2. - renglón 4.1.1.2.		
4.1.3. Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 4.1.1. y 4.1.2. en valores absolutos)		
4.2. Restantes entidades		
4.2.1. Renglón 3. - renglón 2. (+ ó -)		

CONCEPTO		En australes	
4.2.2. Deficiencia (importe negativo del renglón 4.2.1. en valor absoluto)			
5. Cargo ( % del renglón 4.1.3. ó 4.2.2., según corresponda)		En australes con centavos	
CUADRO B	DISTRIBUCION DE LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO SEGÚN DISTANCIA A LOS TESOROS REGIONALES O LA CAPITAL FEDERAL		
CONCEPTO		En australes	
1. Importe del renglón 2.2.1. del Cuadro A			
1.1. Correspondiente a casas distantes hasta 50 km.			
1.2. Correspondiente a casas ubicadas a más de 50 km.			
2. Exigencia de integración básica (suma de los renglones 2.1. y 2.2.)			
2.1. % sobre el renglón 1.1.			
2.2. % sobre el renglón 1.2.			
CUADRO C	LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS		
Concepto		En australes	
1. 3 ‰ del renglón 1. del Cuadro A			
2. Bonificación (10% del renglón 1.) (-)			
3. Aporte (renglón 1. - renglón 2.)			
CUADRO D	PRESTAMOS INTERFINANCIEROS		
Concepto		En australes	
1. Préstamos interfinancieros otorgados		3	
2. Préstamos interfinancieros recibidos		4	
3. Suma de los renglones 2. y 3. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro D		5	
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	

(\*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1133
----------	--	----------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con más de 15 casas	15

Se remitirá, integrada por cuadruplicado, al Departamento de Secretaría General. El cuadruplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes, excepto los correspondientes al renglón 5. del Cuadro A y al Cuadro C, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

## 2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán a los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1. los importes determinados en los correspondientes renglones de la columna 5 de la Fórmula 3000 E del mes bajo informe.

### Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Reglón 1.1.6.

Se informarán los recursos no aplicados en tiempo y forma provenientes de participaciones transitorias en el depósito especial "Comunicación "A" 1096" suscriptas por el Banco Central (punto 9. del Anexo a la Comunicación "A" 959).

Reglón 1.2.1.3.

Se consignarán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Reglón 1.2.2.

Además se incluirán los depósitos correspondientes a usuras pupilares y al Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Reglón 1.2.5.1.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos no ajustables.

En los casos de relocalaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Reglón 1.2.5.2.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos ajustables (Comunicación "A" 998).

En los casos de relocalaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Reglón 1.3.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado (Comunicación "A" 440).

Reglón 1.12.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 trasladarán el importe del renglón C de la Fórmula 3000 E.

Renglones 2.2.1. a 2.2.10.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el período bajo informe para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS"	Anexo I a la Com. "A" 1133
----------	--	----------------------------

Reglón 2.3.

Se trasladará el importe positivo del renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4052 del mes bajo informe.

Reglón 2.5.

Se informará el defecto de aplicación de recursos ajustables por índice financiero vinculados con proyectos de inversión (punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 914).

Reglón 3.1.3.

Se trasladará el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Reglón 3.1.4.

Se consignará el exceso de integración de los activos financieros constituidos en el Banco Central por sobre el máximo admitido para su remuneración.

Reglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Reglón 3.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se efectúe mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Reglón 4.1.

Sólo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Reglón 4.2.

Sólo integrado por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y por las entidades no bancarias.

Reglón 5.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.



3. Cuadro B

Sólo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se distribuirá la exigencia de efectivo mínimo determinada en el renglón 2.2.1. del Cuadro A, según que los correspondientes depósitos y obligaciones se encuentren registrados en casas ubicadas en un radio de hasta 50 km desde el tesoro más cercano (Banco Central o Regional) o situadas a una distancia mayor, respectivamente.

Renglones 2.1.y 2.2.

Se aplicarán los correspondientes porcentajes de integración básica mínima vigentes en el mes bajo informe.

4. Cuadro C

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

5. Cuadro D

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

6. Observaciones

En este cuadro se informarán los promedios mensuales de saldos diarios de los depósitos de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, de las garantías por préstamos entre terceros residentes en el país (capitales efectivamente transados) de los mencionados títulos y de los depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible a tasa de interés regulada captados hasta el 9.10.87.

Además, suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y demás datos adicionales que les solicite el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		C O D I G O		
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL				
Entidad:			Mes	Año
<b>CONCEPTO</b>		<b>En australes</b>		
TOTAL. (suma algebraica de los renglones 1. a 65.) (+ ó -)				
1. Créditos recíprocos				
2. Créditos recíprocos (-)				
3. Servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia				
4. Pagos a beneficiarios de jubilaciones y pensiones				
5. Amortizaciones del Préstamo Consolidado (-)				
6. Ajustes e intereses del Préstamo Consolidado (+ ó -)				
7. Cancelaciones anticipadas del Préstamo Consolidado (Comunicación "A" 775) (-)				
8. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)				
9. Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 265) (-)				
10. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)				
11. Ajustes del préstamo para la refinanciación de créditos hipotecarios (Comunicación "A" 437) (-)				
12. Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775) (-)				
13. Ajustes e intereses de depósitos por operaciones cambiarias				
14. Diferencias de devengamientos por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (+ ó -)				
15. Liberaciones del depósito indisponible (Comunicación "A" 611)				
16. Intereses del depósito indisponible (Comunicación "A" 611)				
17. Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo (-)				
18. Ajustes de línea complementaria de préstamo (-)				
19. Amortizaciones anticipadas de la línea complementaria de préstamo por aumentos de la capacidad de préstamo (-)				
20. Ajustes de las cancelaciones anticipadas de la línea complementaria de préstamo por aumentos de la capacidad de préstamo (-)				
21. Intereses del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)				
22. Cargos por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)				
23. Cancelaciones de excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables (-)				
24. Liberaciones del depósito especial "Comunicación "A" 1096".				
25. Ajustes del depósito especial "Comunicación "A" 1096".				
26. Transferencia neta de órdenes de pago previsionales (+ ó -)				
27. Intereses del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda				
28. Intereses del activo financiero especial (Comunicación "A" 793)				
29. Cancelaciones de excesos de utilización del apoyo especial para la prefinanciación de exportaciones promocionadas (-).				
30. Retribuciones por intermediación en préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Anexo II a la Comunicación "A" 598)				
31. Movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (Comunicación "A" 839) (+ ó -)				
32. Amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)				
33. Ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 955) (-)				

34. Compensaciones (Ley 23.370)	
35. Diferencia de devengamientos por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1088" (+ ó )	
36. Cancelaciones del préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 839) (-)	
37.	
38.	
39.	
40.	
41.	
42.	
43.	
44.	
45.	
46.	
47.	
48.	
49.	
50.	
51.	
52.	
53.	
54.	
55.	
56.	
57.	
58.	
59.	
60.	
61.	
62.	
63.	
64.	
65.	

OBSERVACIONES:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (\*)  
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL  
Firma y aclaración

(\*) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 B "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo II a la Com. "A" 1133
----------	--	-----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar las partidas pendientes de liquidación por el Banco Central, que afecten la integración del efectivo mínimo, las entidades utilizarán la Fórmula 3000 B, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 B se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Los promedios de los saldos pendientes de liquidación, a cuyos correspondientes movimientos contables el Banco Central asigne fecha valor, se expondrán en los renglones disponibles, con indicación de los conceptos a que se refieran.

Las partidas que no se encuentren expresamente enunciadas en la fórmula se informarán en los renglones sin destino específico, en forma diferenciada y detallando el correspondiente concepto en términos claros y precisos que permitan su identificación.

2. Total

El importe determinado se trasladará al renglón 3.1.3. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

3. Renglón 3.

Se informarán los servicios de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia, que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen hasta el día anterior al de su acreditación.

4. Renglón 4.

Se registrarán las órdenes de pago previsionales abonadas en condiciones reglamentarias (punto 7. del Capítulo II de la Circular SERVI - 1), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se atiendan hasta el día anterior al de su acreditación.

5. Renglón 5.

Se consignarán las cancelaciones (capitales) del Préstamo Consolidado, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

6. Renglón 6.

Se anotarán los ajustes e intereses del Préstamo Consolidado netos de las deducciones admitidas hasta octubre de 1987 (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 3760), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o sumarse a ella (si el resultado es negativo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

7. Renglón 7.

Se asentarán las cancelaciones anticipadas (capitales, ajustes e intereses) del Préstamo Consolidado, derivadas de la aplicación de fondos provenientes de ventas de viviendas dentro del régimen de la Comunicación "A" 775 y complementarias, que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de la firma del boleto o de la escrituración, según corresponda, hasta el día anterior al de su débito.

8. Renglones 8. y 10.

Se informarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 4. de los cuadro A de las fórmula 3913 y 3948, respectivamente), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

9. Renglones 9., 11. y 18.

Se registrarán las cancelaciones (ajustes) de los créditos imputados a estos préstamos (renglones 1. de los cuadros B de las fórmulas 3913, 3948 y 4042, respectivamente), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

10. Renglón 12.

Se declararán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 775 - (suma de los renglones 4. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro B de la Fórmula 4072), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo II a la Com. "A" 1133
----------	--	-----------------------------

11. Renglón 13.

Se consignarán los ajustes e intereses efectivamente pagados por los depósitos por operaciones cambiarias a que se refieren las Comunicaciones "A" 327, 435, 459 y 532 (renglón 10. del Cuadro A de la Fórmula 3922), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el día en que se paguen o pongan a disposición de los clientes hasta el día anterior al de su acreditación. En el caso de las imposiciones contempladas en la primera de las comunicaciones citadas, quedan comprendidos los ajustes e intereses de depósitos constituidos por entidades financieras en el Banco Central (incluidos en el renglón citado), así como el capital devuelto (renglón 13. del Cuadro A de la Fórmula 3922).

12. Renglón 14.

Se informarán las diferencias de devengamiento por créditos no imputados a la línea complementaria de préstamo (renglón 5. del Cuadro B de la Fórmula 4029), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo (si el resultado es negativo) o sumarse a ella (si el resultado es positivo), desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos

13. Renglón 15.

Se anotarán las liberaciones (capitales y ajustes) del depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios (renglón 5. del Cuadro C de la Fórmula 4042), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el día en que rijan hasta el día anterior al de su acreditación.

14. Renglón 16.

Se registrarán los intereses devengados por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios (renglón 4. del Cuadro C de la Fórmula 4042), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

15. Renglón 17.

Se asentarán las cancelaciones (capitales) de los créditos imputados a la línea complementaria de préstamo (suma algebraica de los renglones 1. a 3. del Cuadro A de la Fórmula 4042), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

16. Renglón 19.

Se consignarán las amortizaciones anticipadas de la línea complementaria por aumentos de la capacidad de préstamo (renglón 4. del Cuadro A de la Fórmula 4042), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

17. Renglón 20.

Se declararán las cancelaciones anticipadas (ajustes) de la línea complementaria por aumentos de la capacidad de préstamo (renglón 2. del Cuadro B de la Fórmula 4042), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

18. Renglón 21.

Se informarán los intereses devengados por el préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 6. del Cuadro D de la Fórmula 4038), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

19. Renglón 22.

Se anotarán los cargos por excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 4038), que deben restarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

20. Renglón 23.

Se consignarán las cancelaciones de los excesos de utilización del préstamo por insuficiente crecimiento de depósitos ajustables por índice de precios combinado (renglón 8 del Cuadro C de la Fórmula 4038 ) que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

21. Renglón 24.

Se registrarán las liberaciones (capitales y ajustes) del depósito especial "Comunicación "A" 1096" a acreditar en cuenta corriente (renglón 9.1. del Cuadro B de la Fórmula 4026), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

22. Renglón 25.

Se declararán los ajustes del depósito especial "Comunicación "A" 1096" a acreditar en cuenta corriente (renglón 2.3.1. del Cuadro C de la Fórmula 4026), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL - PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL"	Anexo II a la Com. "A" 1133
----------	--	-----------------------------

23. Renglón 26.

Se informará la posición neta tomadora o dadora de las transferencias de órdenes de pago previsionales (renglón 1.5. menos renglón 2.16. del Cuadro A de la Fórmula 4026), que debe sumarse a la integración del efectivo mínimo (si el resultado es positivo) o restarse de ella (si el resultado es negativo). Cuando el valor absoluto de dicho resultado negativo supere el importe del renglón 4., se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) por el monto resultante de aplicar sobre el exceso configurado la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe.

24. Renglón 27.

Se consignarán los intereses del activo financiero "Comunicación "A" 1096" o "Comunicación "A" 1099", según corresponda, a acreditar en cuenta corriente (renglón 8.1. del Cuadro D o 10.1. del Cuadro E de la Fórmula 4026), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su acreditación.

25. Renglón 28.

Se asentarán los intereses del activo financiero especial (renglón 3.3. de la Fórmula 4082), que incrementan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

26. Renglón 29.

Se informarán las cancelaciones de los excesos de utilización del apoyo especial para la prefianciación de exportaciones promocionadas (renglón 6. del Cuadro C de la Fórmula 4052), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

27. Renglón 30.

Se registrarán las retribuciones por intermediación en préstamos ajustables con cláusula dólar estadounidense (renglón 3. de la Fórmula 4085), que se suman a la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al trimestre a que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

28. Renglón 31.

Se anotarán los movimientos de cuentas de ahorro para la vivienda (renglón 1. de la Fórmula 4094), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo (si el importe es positivo) o sumarse a ella (si el importe es negativo) desde la fecha de captación de los depósitos y/o de realización de las extracciones hasta el día anterior al del movimiento de fondos.



29. Renglón 32.

Se asentarán las amortizaciones del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4123), que deben rebajarse de la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su débito.

30. Renglón 33.

Se anotarán los ajustes del préstamo para la refinanciación de deudas hipotecarias (renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 4123), que deben disminuir la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al de su débito.

31. Renglón 34.

Se declararán las compensaciones previstas en la Ley 23.370 (renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 4123), que aumentan la integración del efectivo mínimo desde el primer día del mes siguiente al que correspondan hasta el día anterior al de su acreditación.

32. Renglón 35.

Se informarán las diferencias de devengamiento por los depósitos indisponibles "Comunicación "A" 1015" y "Comunicación "A" 1088", que deben sumarse a la integración del efectivo mínimo o restarse de ella, según corresponda, desde el primer día del mes siguiente al que se refieran hasta el día anterior al del movimiento de fondos.

33. Renglón 36.

Se registrarán las cancelaciones (capitales, ajustes e intereses) de las operaciones imputadas al préstamo para la concesión de créditos con destino a la adquisición de viviendas - Comunicación "A" 839 - (suma de los renglones 4. Del Cuadro A y 1. y 2. Del Cuadro B de la Fórmula 4072 A), que deben deducirse de la integración del efectivo mínimo desde el día en que venzan o se recuperen anticipadamente hasta el día anterior al de su débito.

34. Observaciones

De este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE FRACCIONARIO DE BANCOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO V A LA COMUNICACIÓN "A" 865 - En australes -			CODIGO
Entidad:		Mes	Año		
Concepto	Promedio del período base 1.10/14.10.87	Promedio mensual de saldos diarios del mes bajo informe			Variación
		Total	Sector Público local	Sujetos a efectivo mínimo	
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2) - (3)	(5) = (4) - (1)
A. Obligaciones					
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera					(+)
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente					(+ ó -)
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista					(+ ó -)
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plazo					(+ ó -)
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común					(+)
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial					(+)
1.2.4. Depósitos a plazo fijo					
1.2.4.1. De 7 a 29 días					(+)
1.2.4.1.1. De 7 a 14 días					(+ ó -)
1.2.4.1.2. De 15 a 22 días					(+ ó -)
1.2.4.1.3. De 23 a 29 días					(+ ó -)
1.2.4.2. De 30 a 89 días					(+)
1.2.4.2.1. De 30 a 44 días					(+ ó -)
1.2.4.2.2. De 45 a 89 días					(+ ó -)
1.2.4.3. De 90 días o más					(+)
1.2.5.1. Obligaciones por "aceptaciones" de documentos no ajustables					(+)
1.2.5.1.1. De 7 a 14 días					(+ ó -)
1.2.5.1.2. De 15 a 22 días					(+ ó -)
1.2.5.1.3. De 23 a 29 días					(+ ó -)
1.2.5.1.4. De 30 a 44 días					(+ ó -)
1.2.5.1.5. De 45 a 89 días					(+ ó -)
1.2.5.1.6. De 90 días o más					(+ ó -)
B. Total: (suma de los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1.)					(+)
C. Diferencia entre los totales de las columnas 2.y 5.					(+)

Observaciones:

Lugar y Fecha:

AREA CONTABLE (\*)  
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL  
Firma y aclaración

(\*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 E "OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE FRACCIONARIO DE BANCOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO V A LA COMUNICACIÓN "A" 865"	Anexo III a la Com. "A" 1133
----------	--	------------------------------

1. Instrucciones generales

Para determinar el crecimiento de depósitos y obligaciones sujetos a encaje fraccionario, los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 utilizarán la Fórmula 3000 E, la que deberá ser presentada mensualmente a esta Institución junto con la Fórmula 3000.

Se remitirá, integrada por cuadruplicado, al Departamento de Secretaría General. El cuadruplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 E se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos a que se refiere esta fórmula se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

2. Columna 1.

Se informarán los promedios de saldos diarios registrados en el lapso 1.10/14.10.87 obtenidos dividiendo por 14, de los depósitos y obligaciones previstos, excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción. Tales datos deberán coincidir, en lo pertinente, con los consignados en la columna 1 de la información complementaria sobre exigencia de efectivo mínimo de octubre de 1987.

3. Columna 5.

En los renglones 1.2.1.1. a 1.2.1.3., 1.2.4.1.1. a 1.2.4.1.3., 1.2.4.2.1., 1.2.4.2.2. y 1.2.5.1.1. a 1.2.5.1.6. podrán asentarse resultados positivos o negativos, en tanto que en los restantes se expondrán únicamente resultados positivos.

Los importes determinados en los renglones 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3., 1.2.4.1., 1.2.4.2., 1.2.4.3. y 1.2.5.1. se trasladarán a los correspondientes renglones del Cuadro A de la Fórmula 3000.

4. Renglón 1.2.5.1.6.

Se incluirán además las "aceptaciones" de documentos ajustables (Comunicación "A" 1033). En el Cuadro "Observaciones" se detallará el correspondiente importe.

5. Renglón C

La diferencia determinada se trasladará al renglón 1.12. del Cuadro A de la Fórmula 3000.

6. Observaciones

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que solicite el Banco Central.